

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2015) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 1369 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, al señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.575.473**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** y la señora **LAURA MARCELA QUINTERO GOMEZ** en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-188658** y ficha catastral **Nº SIN INFORMACION**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.575.473**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, presentó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **11865-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

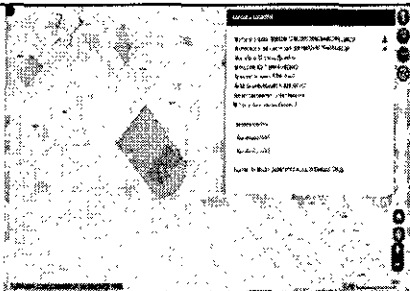
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900001000000060848000000000
Matricula Inmobiliaria	280-188658
Área del predio según certificado de tradición	1,700.00 m2
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,701.17 m2
Área del predio según SIG Quindío	1,701.17 m2
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'31.21"N Longitud: 75°37'30.38"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'30.76"N Longitud: 75°37'30.21"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	33.00 m²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

Que revisada la documentación y anexos del expediente 11865-2024 se evidencia lo siguiente:

- Formato único Nacional de renovación de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.575.473**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), impreso el 3 de octubre de 2024.
- Concepto de uso de suelo N° 202 del 17 de octubre de 2024, expedido por la secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q).
- Fuente de abastecimiento, servicio de acueducto de las Empresas Publicas de Armenia EPQ.
- Copia de la Resolución 1369 del 24 de julio de 2015.
- Documento técnico denominado Manual de Operación y Mantenimiento & Plan de Cierre y Abandono Sistemas Mixto de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, elaborado por el Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui, MTP 632021-32268 QND.
- Uno (1) sobre que contiene uno (1) plano y (1) un CD.



RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.575.473**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**.

Que el día 23 de octubre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900.00), para lo cual adjunta:

Factura electrónica **SO-7843** del predio **1) LT LT 1** ubicado en La Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por concepto de evaluación de vertimientos, por valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900.00) y recibo de pago 1547 del 24 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, el día 19 de noviembre de 2024 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un área boscosa en la parte posterior, donde se observa un drenaje permanente. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Tanque Séptico construido en material (L1 = 1.00 ; L2 = 1.00 ; A = 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente construido en material (1.00 x 1.00). Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6252122°N, -75.6250585°W.

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se anexa registro fotográfico.

Que el día 20 de noviembre de 2024 el ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-560-2024"

FECHA:	20 de noviembre de 2024
SOLICITANTE:	MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO
EXPEDIENTE N°:	11865-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- Resolución No. 1369 del 24 de julio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.*
- Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

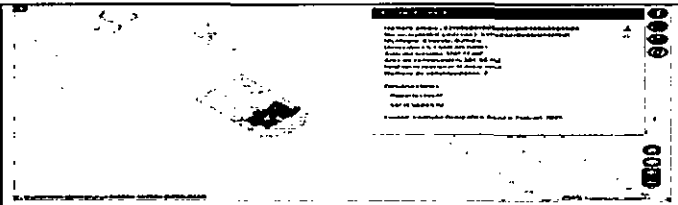
7. Radicado E11865-24 del 24 de octubre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 19 de noviembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900001000000060848000000000
Matricula Inmobiliaria	280-188658
Área del predio según certificado de tradición	1,700.00 m2
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,701.17 m2
Área del predio según SIG Quindío	1,701.17 m2
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'31.21"N Longitud: 75°37'30.38"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'30.76"N Longitud: 75°37'30.21"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	33.00 m²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda campestre, la cual tiene capacidad para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

La descripción técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD existente en el predio contentivo de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento, se encuentra consignada en la Resolución No. 1369 del 24 de julio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 19 de noviembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un área boscosa en la parte posterior, donde se observa un drenaje permanente. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Tanque Séptico construido en material (L1 = 1.00 ; L2 = 1.00 ; A = 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente construido en material (1.00 x 1.00). Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6252122°N, - 75.6250585°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas.*

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo y Norma Urbanística No. 202 del 17 de octubre de 2024, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LT LT 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-188658 y ficha catastral No. 631900001000000060848000000000, se encuentra localizado en AREA RURAL, sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1.

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

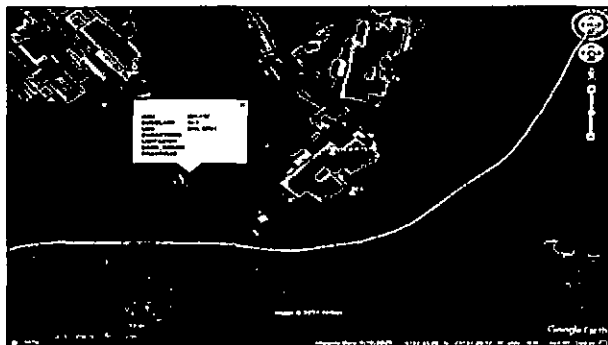


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).

De acuerdo con lo visualizado a continuación en la Imagen 3, tanto el punto de descarga como la vivienda se encuentran dentro de la Franja Forestal Protectora definida por el drenaje permanente que pasa por la parte posterior del predio, denominado QUEBRADA CAJONES.

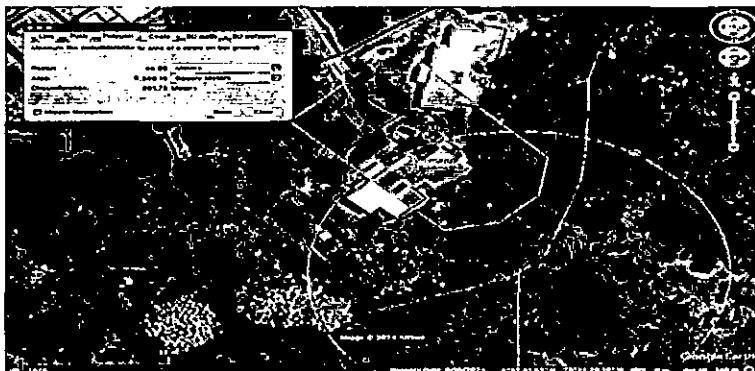


Imagen 3. Ubicación del vertimiento dentro de Franja Forestal Protectora
Fuente: Google Earth Pro

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11865-24 para el predio LT LT 1, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-188658 y ficha catastral No. 631900001000000060848000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.**
- **Tanto la vivienda construida como el punto de descarga se ubican por dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).**
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de $33.00 m^2$, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: $04^{\circ}37'30.76''N$, Longitud: $75^{\circ}37'30.21''W$. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1814 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo**

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que en el mes de diciembre de 2024, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **1369** del veinticuatro (24) de julio 2015, fue otorgado por el termino de diez (10) años, y que el señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.575.473**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 24 de octubre de 2024 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: *"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos"*.

ANALISIS JURIDICO

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para



RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 20 de noviembre de 2024, el ingeniero civil, encontró que:

- **Tanto la vivienda construida como el punto de descarga se ubican por dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015** (ver Imagen 3).
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 33.00 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°37'30.76"N, Longitud: 75°37'30.21"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1814 m.s.n.m.

En igual sentido, en el concepto técnico CTPV-560 de 2024 del 20 de noviembre de 2024, el ingeniero Civil, manifiesta que el **sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017**, que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS,

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pero que el predio de ubica dentro de suelos de protección por lo que **NO CUMPLE**, con el decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo **2.2.6.2.2** del Decreto **1077 de 2015** que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"ARTÍCULO 2.2.6.2.2 Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

PARÁGRAFO. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

(Decreto 097 de 2006, artículo 3).

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 del 29 de junio de 2023, **constituyéndose así en normas de superior jerarquía**, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4, compilado por Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.2.1.3 establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2 Las áreas de reserva forestal.

1.3 Las áreas de manejo especial.

1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.
(...)"

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015" Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

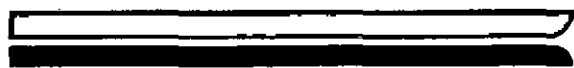
- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que la ubicación del vertimiento se ubica por dentro de Área Forestal protectora, incumpliendo la norma ambiental vigente, indicadas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicado en suelos de protección, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

Tal y como se establece en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1º. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*". Negrilla fuera de texto.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** identificado con cédula N° **79.575.473**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT T 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que el predio y el vertimiento se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

La Subdirectora Encargada de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, propiedad del señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** identificado con cédula N° **79.575.473**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN Antonio** Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ E 11865-2024** del 24 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-188658** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 3124 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

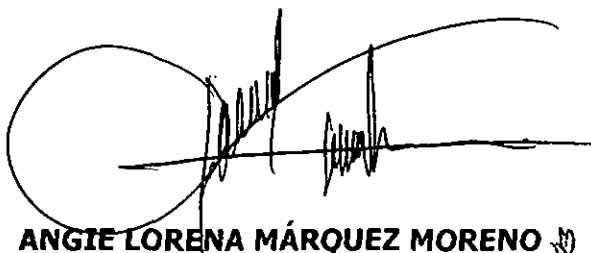
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.575.473**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-188658** y ficha catastral **N° SIN INFORMACION**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **maogiral71@gmail.com** / **ecobrasdianaroman@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

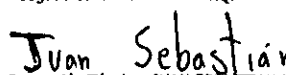
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



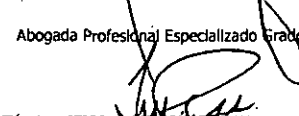
ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogado contratista SRCA-CRQ.


Proyección Técnica: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero Civil contratista SRCA-CRQ.


Aprobación Jurídica: MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializada Grado 16 SRCA- CRQ


Aprobación Técnica: JEISSY SANABRIA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ